



12.

RESOLUCIÓN No. 017

**"POR LA CUAL SE CREA LA VENTANILLA ÚNICA DIGITAL DE LA
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA".**

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 30 de 1992; la Ley 1437 de 2011; modificada por la Ley 2080 de 2021, el Acuerdo 007 de 2015 "Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca" y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política y en virtud de la autonomía de la que gozan las instituciones de educación superior, la Universidad de Cundinamarca cuenta con la facultad para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley.

Que los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior", establece que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que conforme a los artículos 62 y 66 de la Ley 30 de 1992, la dirección de las universidades estatales u oficiales corresponde al Consejo Superior Universitario, al Consejo Académico y al rector, éste último quien a su vez funge como representante legal y primera autoridad ejecutiva de la universidad.

Que los artículos 19 y 22 del Acuerdo 007 de 2015 "Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca" señalan que el rector es el representante legal de la Universidad, y como tal es el responsable de su dirección académica, administrativa, financiera, de bienestar universitario, ordenador, nominador y ejecutor de las políticas y decisiones del Consejo Superior y del Consejo Académico. En razón de lo anterior, le corresponde, entre otros, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y la Ley (art. 22-a), expedir los actos para el cumplimiento de los objetivos de la institución (art. 22-c) y expedir los manuales de funciones, requisitos mínimos y procedimientos administrativos para el personal de planta de la Universidad, de acuerdo a los lineamientos generales que para tal efecto expida el Consejo Superior (art. 22-i).

Que conforme al Acuerdo 008 de 2012 dentro de la estructura orgánica de la Universidad de Cundinamarca, se encuentra el área de "peticiones, quejas y reclamos" como dependencia de la Secretaría General.

Que mediante la Resolución 161 del 2016 fue adoptada la ventanilla única en la Universidad de Cundinamarca.



12.

RESOLUCIÓN No.017

"POR LA CUAL SE CREA LA VENTANILLA ÚNICA DIGITAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA".

Que conforme al Decreto Ley 2150 de 1995 "Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", se dispuso en su artículo 32 que "para la recepción de documentos, solicitudes y atender requerimientos, los despachos públicos deberán disponer de oficinas o ventanillas únicas en donde se realice la totalidad de la actuación administrativa que implique la presencia del petitionario".

Que el artículo 21 de la Ley 594 de 2000 "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones" establece que se deberán elaborar programas de gestión documental, pudiendo contemplar el uso de nuevas tecnologías y soportes en cuya aplicación deberán observarse los principios y procesos archivísticos.

Que el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación mediante el Acuerdo 060 del 30 de octubre de 2001 "Por el cual se establecen pautas para la administración de las comunicaciones oficiales en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas" establece en su artículo 13 que "Las entidades que dispongan de Internet y servicios de correo electrónico, reglamentarán su utilización y asignarán responsabilidades de acuerdo con la cantidad de cuentas habilitadas. En todo caso, las unidades de correspondencia tendrán el control de los mismos, garantizando el seguimiento de las comunicaciones oficiales recibidas y enviadas" (...).

Que el numeral 1º del artículo 5 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la ley 2080 de 2021 en su artículo primero establece como derecho de las personas ante las autoridades el presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo, y sin necesidad de apoderado, así como obtener información oportuna y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto.

Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad, o integradas en medios de acceso unificado a la administración pública, aun por fuera de las horas y días de atención al público.

Que el numeral 9 del artículo 5 de la Ley 1437, modificado por la Ley 2080 de 2021 establece como derecho de las personas el relacionarse con las autoridades por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad o integrados en medios de acceso unificado a la administración pública.

Que el numeral 10 del artículo 5 de la Ley 1437, adicionado por la Ley 2080 de 2021, observa el derecho de las personas a identificarse ante las autoridades a través de medios de autenticación digital.

Que conforme a los numerales 6, 7 y 8 del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011 son deberes de las autoridades atender las peticiones que lleguen por medios electrónicos, así como adoptar los medios tecnológicos para el trámite y resolución de las mismas. Para tal efecto, se debe "atribuir a dependencias especializadas la función de atender quejas y reclamos, y dar orientación al público".



12.

RESOLUCIÓN No.017

"POR LA CUAL SE CREA LA VENTANILLA ÚNICA DIGITAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA".

Que el artículo 22 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 establece que corresponde a las autoridades reglamentar la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver, y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo.

Que el inciso primero y segundo del artículo 54 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 9 de la Ley 2080 de 2021, estipula el registro para el uso de medios electrónicos, y les da derecho a todas las personas de actuar ante las autoridades utilizando medios electrónicos, caso en el cual deberá realizar sin ningún costo un registro previo como usuario ante la autoridad competente. Si así lo hace, las autoridades continuarán la actuación por este medio.

Las peticiones de información y consulta hechas a través de medios electrónicos, no requerirán del referido registro y podrán ser atendidas por la misma vía. El registro de que trata el presente artículo deberá contemplar el Régimen General de Protección de Datos Personales.

Que el artículo 56 de la Ley 1437, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 establece la notificación electrónica, y observa que las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado hay aceptado este medio de notificación.

Que fue presentada y avalada por la comisión de desempeño institucional en sesión del 27 de enero de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto, y con el propósito de garantizar la atención de peticiones mediante el uso de las tecnologías,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Crear la Ventanilla Única Digital de la Universidad de Cundinamarca, cuya atención y trámite de peticiones, oficios, comunicados y documentación externa se adelantará a través del:

1. Sistema de Atención e Información al Ciudadano habilitado en el portal web **www.ucundinamarca.edu.co**
2. El Correo electrónico **quejasyreclamos@ucundinamarca.edu.co**

ARTÍCULO 2. Para el adecuado trámite de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y felicitaciones (PQRSyF), así como de los oficios, comunicados y documentación externa de los ciudadanos y demás grupos de interés, difúndase a través del portal web únicamente los medios oficiales para la atención y trámite de peticiones descritos en ésta resolución.

Lo anterior, sin perjuicio del correo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3. Atribuir a la oficina de archivo y correspondencia conforme al numeral 7 del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011 la función de atender la documentación



12.

RESOLUCIÓN No.017

"POR LA CUAL SE CREA LA VENTANILLA ÚNICA DIGITAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA".

recibida a través de la ventanilla única digital y dar orientación al público atendiendo lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4. El horario de radicación corresponderá al horario establecido en el artículo 2 de la Resolución 161 del 2016 "Por la cual se adopta la Ventanilla Única de Correspondencia de la Universidad de Cundinamarca". Los documentos o mensajes de datos remitidos por fuera del horario de atención, se tramitarán con radicado del día siguiente.

ARTICULO 5. Para efectos de la adopción de la Ventanilla Única Digital, la oficina de Archivo y Correspondencia tendrá el control de los servicios de Internet y servicios de correo electrónico garantizando el seguimiento de las comunicaciones oficiales recibidas y enviada, de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 del Acuerdo 060 del 2001 emanado por el Archivo General de la Nación.

ARTICULO 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Dado a los once (11) días del mes de marzo de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANO MUÑOZ BARRERA
Rector

Vo. Bo. Isabel Quintero Uribe
Secretaria General 

Vo. Bo. Ruth Elisa Cárdenas Bayona
Jefe de Archivo y Correspondencia 

Revisó: Claudia Viviana Sánchez Serna
Directora Jurídica 

Proyectó: Johanna Samacá
Abogada Externa
Secretaria General 